**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, con el propósito de incorporar el Programa de Fomento al Deporte de Alto Rendimiento y Deportistas Destacados.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de la Iniciativa a la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**IV.-** La Iniciativa enunciada se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“La práctica del deporte ha acompañado a la humanidad desde tiempos inmemoriales, actualmente es un instrumento que no solo se usa cómo pasatiempo sino que la ciencia ha demostrado los grandes beneficios que tiene para la salud física y mental propiciando así el óptimo desarrollo humano.*

*La gran mayoría de las personas en algún punto de nuestras vidas hemos practicado o practicamos alguna disciplina deportiva, lo que hace de esta actividad parte de nuestro desarrollo como personas. Asimismo, resulta tan relevante que a nivel nacional e internacional se ha buscado proteger y reconocer el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, es por ello que el fomentar espacios y a las personas que hacen de este su modo de vida, resulta sumamente importante.*

*Además, la práctica de un deporte continuamente ayuda a que los personas aprendan la importancia de una disciplina y fomenten la competitividad sana logrando impactar en el desarrollo integral de las personas como en la salud mental, en la salud física y en la toma de decisiones fungiendo como un instrumento de formación, recreación, convivencia social y uno de los principales factores de prevención de conductas antisociales.*

*Como se mencionó anteriormente, el deporte es un mecanismo eficiente para evitar en las y los jóvenes el consumo de sustancias dañinas como el alcohol o las drogas, toda vez que ser una persona deportista requiere tiempo, dedicación, descanso, alimentación saludable y por supuesto evitar el consumo de substancias dañinas para el cuerpo.*

*La práctica del deporte como modo de vida también se remonta a las antiguas civilizaciones, donde las personas competían con el objetivo de ganar dinero u obtener todo tipo de reconocimientos o intercambios. Hoy en día, existen diferentes categorías en las cuales se encuentran diversos tipos de deportistas y niveles de los mismos, siendo una de ellas la de los deportistas de alto rendimiento y aquellos considerados destacados.*

*Se conoce a los deportistas de alto rendimiento, como aquellos cuyo objetivo principal consiste en alcanzar el máximo rendimiento atlético, desarrollando las destrezas y habilidades deportivas, manteniendo un nivel de rendimiento y acondicionamiento físico que le permitan sostener su alto nivel como seleccionado, obteniendo logros en representación del país, en competencias nacionales e internacionales.*

*Es preciso destacar que, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, define al deporte de alto rendimiento como aquel que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.*

*Recordemos que, Chihuahua ha sido cuna de grandes deportistas de talla nacional e internacional y en distintas disciplinas: Humberto Mariles, Héctor Espino, Eduardo Nájera, Raúl Palma, José Luis Arroyos, Luis Montes, Vanessa Zambotti, Alfredo Nevárez, Christian Bejarano, Horacio Nava o Perla Bustamante, por mencionar algunos.*

*No obstante, durante los últimos años diversos deportistas destacados y de alto rendimiento han denunciado las faltas de apoyo que hay tanto a nivel Federal por parte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte como a nivel Estatal, lo que ha llevado a deportistas y familias a tener que incluso pedir dinero en los cruceros de distintas ciudades (boteo), adquirir préstamos sumamente onerosos o inclusive a dejar de participar en competencias tanto nacionales como internacionales, por esta falta de apoyo y recursos económicos.*

*Actualmente Chihuahua, posee grandes atletas destacados que requieren apoyos y a pesar de que la Ley de Cultura Física y Deporte prevé el apoyo a los mismos, se encuentran englobados en un programa de características muy generales que se utiliza para todo tipo de actividades del Instituto, lo que provoca que no se tenga una planeación y garantías hacia el futuro.*

*En relación a esto, el Gobierno Estatal, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, ha visibilizado esta problemática y busca implementar una estrategia para el impulso, la formación y desarrollo de atletas y deportistas, implementando líneas de acción como: establecer un sistema de control y seguimiento del desarrollo deportivo para atletas de alto rendimiento, que permitan incrementar y mejorar los resultados, así como fortalecer e incrementar los apoyos para los atletas de alto rendimiento, es por ello, que consideramos de suma importancia el crear un programa especial dentro de la Ley aplicable, con el objeto de brindar una mejor estructura programática del recurso así mismo que el contemplarlo directamente en la ley, provocará que el mismo perdure durante el tiempo.*

*Se debe de buscar comprender que el presupuesto deportivo no es un gasto, sino una inversión y que debemos crear políticas públicas que garanticen el derecho de acceso a la cultura física y a la práctica del deporte pues su promoción, fomento y estímulo corresponden al poder público en todos sus niveles.*

*Sin duda, el deporte representa la excelencia deportiva y fomenta los valores asociados al mismo.*

*Importa y por muchas razones, articular entonces una estructura programática especializada para los deportistas de alto rendimiento, que integre y ofrezca apoyos específicos para el desarrollo de su actividad y formación.*

*Por lo anterior, es que vemos necesario adicionar en nuestra Ley de Cultura Física y Deporte estatal un capítulo denominado “DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DEPORTISTAS DESTACADOS” así como adicionar la fracción XXIX al artículo 26 con el objetivo de proveer apoyos específicos para los deportistas que fomenten su consolidación como deportistas de alto rendimiento.*

*Asimismo, vemos la oportunidad de reformar las fracciones I y II del artículo 31 bis con el objeto de legislar con perspectiva de género e incluir a la nueva Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte del H. Congreso del Estado como parte del Comité de Impulso al Deporte en virtud de las reformas realizadas a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, dentro de la cual dicha Comisión cambió su denominación.” (sic)*

**VI.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que consultó, igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** México se ha caracterizado por ser semillero de grandes deportistas, si bien en estos últimos años se han obtenido mayores preseas a nivel internacional, es de gran importancia que el Estado implemente políticas públicas que fomenten el deporte y sobre todo la participación de competencias internacionales, a fin que nuestro país alcance el reconocimiento en mayores disciplinas.

Recordemos que nuestro país apenas en el año de 1932, obtuvo sus primeras medallas oficiales en Juegos Olímpicos, llevados a cabo en la ciudad de Los Angeles, California, en donde Francisco Cabañas obtuvo el segundo puesto en boxeo y Gustavo Huet, quien obtuvo la medalla de plata en tiro con rifle 50m.

Además, el año en que mayores preseas olímpicas ha adquirido nuestro país ha sido durante las olimpiadas de 1968, con sede precisamente en México, en donde se obtuvieron 9, seguido de los eventos deportivos realizados en Londres 2012, donde se sumaron 8 medallas, lo que nos indica que si bien se han alcanzado lugares en el podio, no se le ha prestado la suficiente atención a las y los deportistas que pueden llegar a representarnos a nivel internacional.[[1]](#footnote-1)

**III.-** El incentivo por parte del Estado y los programas que deben crearse con la finalidad de promover el deporte y primordialmente brindar los apoyos económicos, materiales y de infraestructura necesarios para poder alcanzar un mejor desempeño, resulta imperativo, pues como se comenta en la exposición de motivos de la iniciativa, muchos deportistas se ven en la necesidad de solicitar préstamos o realizar colectas para poder acudir a competencias en donde representan a nuestro país.

**IV.-** En sesión de esta Comisión de Dictamen Legislativo, realizada el día veinte de marzo del presente año, durante el análisis y discusión de la presente iniciativa, se acordó por las y los integrantes solicitar la opinión del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, ya que la reforma planteada impacta directamente las atribuciones y el presupuesto de esta dependencia.

Con fecha diecinueve de abril, se recibió la contestación por vía oficio y se adjuntó otro documento con algunas observaciones realizadas en octubre de dos mil veintidós, cuando la iniciativa fue presentada, donde se sugería hacer la diferenciación entre deportistas destacados y de alto rendimiento, por tratarse de conceptos distintos, así como redactar de manera distinta lo referente a niñas, niños y adolescentes, ya que no existe el alto rendimiento en personas menores de edad.

Dentro de estas observaciones también se señala que, en relación a la colaboración de deportistas con el Instituto, deberá manejarse una redacción a fin de que se realicen durante los tiempos disponibles, ya que el alto rendimiento exige dedicación y constancia y dicha colaboración podría representar una distracción en su preparación.

Por lo anterior es que se realizaron las adecuaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento con las recomendaciones hechas por esta dependencia, así como de técnica legislativa, las cuales se expresan mediante el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | | |
| **VIGENTE** | **PROPUESTA INICIATIVA 1360** | **TEXTO SUGERIDO** |
| **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:   1. a IX. …   IX BIS. **NO EXISTE CORRELATIVO** | **ARTÍCULO 4.** …  **IX BIS. Deportistas Destacados. Aquellos atletas considerados** **con potencial o sobresalientes que practican un deporte, ya sea de manera recreativa o con la intención de desarrollar sus habilidades en competencias en los diferentes niveles, categorías y disciplinas.** | **ARTÍCULO 4. …**  **IX Bis. Personas Deportistas Destacadas. Aquellas personas atletas consideradas con potencial o que sobresalgan en un deporte, con la intención de desarrollar sus habilidades en competencias en los diferentes niveles, categorías y disciplinas.** |
| **ARTÍCULO 26.** El Instituto tiene las siguientes atribuciones:   1. a XXVIII. …   XXIX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen. | **ARTÍCULO 26.** …   1. a XXVIII. …   XXIX. **Instrumentar e implementar el Programa de Fomento al Deporte de Alto Rendimiento y Deportistas Destacados, para el desarrollo integral de atletas chihuahuenses.**  **XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.** | **ARTÍCULO 26.** …   1. a XXVIII. …   **XXVIII Bis. Instrumentar e implementar el Programa de Fomento al Deporte de Alto Rendimiento y Deportistas Destacados, para el desarrollo integral de atletas chihuahuenses.** |
| **ARTÍCULO 31 Bis.** Para lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto, se apoyará de un órgano de gestión llamado Comité de Impulso al Deporte, el cual estará integrado por:  I. El Director del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.  II. Dos representantes de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Congreso del Estado.  III. a VII. ... | **ARTÍCULO 31 Bis.** …  I. **La persona titular** del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.  II. Dos representantes de la **Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte** del H. Congreso del Estado.  III. a VII. ... | **ARTÍCULO 31 Bis.** …  I. **La persona titular** del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.  II. Dos representantes de la **Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte** del H. Congreso del Estado.  III. a VII. ... |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **TÍTULO II**  **CAPÍTULO CUARTO**  **“DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DEPORTISTAS DESTACADOS”** |  |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 66-A. El Programa de Fomento al Deporte de Alto Rendimiento y Deportistas Destacados, tendrá como objetivo desarrollar y apoyar al deporte de alto rendimiento en el Estado, mediante el otorgamiento de apoyos económicos y materiales a deportistas destacados o de alto rendimiento de conformidad con la convocatoria, reglas de operación y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Chihuahuense del Deporte, privilegiando en todo momento a Niños, Niñas y Adolescentes.**  **Los apoyos referidos en el párrafo anterior podrán consistir en:**  **I.- Apoyo económico o en especie;**  **II.- Gastos para asistir a competencias oficiales;**  **III.- Materiales o equipos deportivos;**  **IV.- Becas económicas o académicas;**  **V.- Uso de infraestructura deportiva;**  **VI.- Asistencia médica y servicios hospitalarios;**  **VII.-Distinciones meritorias, trofeos, premios o reconocimientos, y su promoción pública; y**  **VIII.- Las demás que se contemplen dentro de lineamientos, convocatorias y reglas de operación que se emitan para este efecto.** | **Artículo 66-A. El Programa de Fomento al Deporte de Alto Rendimiento y Deportistas Destacados, tendrá como objetivo desarrollar y apoyar al deporte de alto rendimiento y a las personas deportistas destacadas en el Estado, mediante el otorgamiento de apoyos de conformidad con la convocatoria, reglas de operación y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto**  **En el caso de existir niñas, niños o adolescentes que puedan considerarse deportistas destacados, el Instituto deberá privilegiarles en todo momento, a fin de que reciban los apoyos necesarios para su desempeño.**  **Los apoyos referidos en el párrafo anterior podrán consistir en:**  **I.- Apoyo económico o en especie;**  **II.- Gastos para asistir a competencias oficiales;**  **III.- Materiales o equipos deportivos;**  **IV.- Becas económicas o académicas;**  **V.- Uso de infraestructura deportiva;**  **VI.- Asistencia médica y servicios hospitalarios;**  **VII.-Distinciones meritorias, trofeos, premios o reconocimientos, y su promoción pública; y**  **VIII.- Las demás que se contemplen dentro de lineamientos, convocatorias y reglas de operación que se emitan para este efecto.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **ARTÍCULO 66-B. Para el otorgamiento de los apoyos referidos en el presente capítulo, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:**  **I.- La persona física, su representante legal o asociación deportiva que recibe los estímulos y apoyos;**  **II.- El tipo, disciplina, especialidad, rama, modalidad, nivel o categoría de deporte que desarrolle;**  **III.- El nivel socioeconómico de las o los beneficiarios;**  **IV.- La temporalidad o vigencia de los estímulos y apoyos;**  **V.-Los mecanismos de responsabilidad, ejercicio, aplicación, transparencia, publicidad y control; y**  **VI.- Las demás que establezcan los lineamientos, convocatorias y reglas de operación aplicables.** | **ARTÍCULO 66-B. Para el otorgamiento de los apoyos referidos en el presente capítulo, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:**  **I.- La persona física, su representante legal o asociación deportiva que recibe los estímulos y apoyos;**  **II.- El tipo, disciplina, especialidad, rama, modalidad, nivel o categoría de deporte que desarrolle;**  **III.- El nivel socioeconómico de las o los beneficiarios;**  **IV.- La temporalidad o vigencia de los estímulos y apoyos;**  **V.-Los mecanismos de responsabilidad, ejercicio, aplicación, transparencia, publicidad y control; y**  **VI.- Las demás que establezcan los lineamientos, convocatorias y reglas de operación aplicables.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 66-C. Para que las personas deportistas destacados y de alto rendimiento, accedan a los beneficios que prevé el Programa, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:**  **I. Tener nacionalidad mexicana y residir en el estado de Chihuahua.**  **II. Estar previamente inscrito en el Registro Estatal.**  **III. No encontrarse sancionado por dopaje o por alguna de las faltas graves previstas en esta Ley.**  **IV. Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico o Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.**  **En el caso de que la persona que busque acceder a alguno de los beneficios que prevé el Programa, sea menor de edad, se hará representar en el proceso por sus padres o tutores, obviándose en su caso, aquellos requisitos que refieran a la trayectoria y trascendencia. Asimismo, las reglas de operación y lineamientos del programa establecerán las bases mínimas para que accedan a estos apoyos.** | **Artículo 66-C. Para que las personas deportistas destacados y de alto rendimiento, accedan a los beneficios que prevé el Programa, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:**  **I. Tener nacionalidad mexicana y residir en el Estado de Chihuahua.**  **II. Estar previamente inscrito en el Registro Estatal.**  **III. No encontrarse sancionado por dopaje o por alguna de las faltas graves previstas en esta Ley.**  **IV. Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico o Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.**  **En el caso de que la persona que busque acceder a alguno de los beneficios que prevé el Programa, sea menor de edad, se hará representar en el proceso por sus padres o tutores, obviándose en su caso, aquellos requisitos que refieran a la trayectoria y trascendencia. Asimismo, las reglas de operación y lineamientos del programa establecerán las bases mínimas para que accedan a estos apoyos.** |
|  |  |  |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 66-D. Las personas deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental, se considerarán de alto rendimiento o deportistas destacados, cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva, relevancia social y aquellos requisitos que se fijen para este efecto.** | **Artículo 66-D. Las personas deportistas con discapacidad física o mental, se considerarán de alto rendimiento o deportistas destacados, cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva, relevancia social y aquellos requisitos que se fijen para este efecto.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 66-E. Las personas deportistas destacadas y de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promocionen la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva, así como promover la igualdad de género, la participación de la mujer y de los grupos vulnerables en el deporte.** | **Artículo 66-E. Las personas deportistas destacadas y de alto rendimiento colaborarán con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promocionen la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva, así como promover la igualdad de género, la participación de la mujer y de los grupos vulnerables en el deporte.**  **Las colaboraciones a las que hace referencia el párrafo anterior, se realizarán en los tiempos disponibles por las personas deportistas, a fin que no afecte su preparación y participación en competencias.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 66-F. Los beneficios del reconocimiento de la condición deportista destacado o de alto rendimiento, tendrá una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que el deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto o perderse por las causas que se prevean en los lineamientos y reglas de operación aplicables.** | **Artículo 66-F. Los apoyos mencionados en el presente capítulo, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que la persona deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto y podrán perderse por las causas previstas en los lineamientos y reglas de operación del programa.** |

**V.-** Durante el mes de febrero del presente año, se realizó el Proceso de Consulta y Participación a Personas con Discapacidad Sobre Medidas Legislativas, en donde la iniciativa motivo del presente dictamen fue consultada, por lo que procederemos a justificar el razonamiento desprendido de dicha acción emprendida por el H. Congreso del Estado.

Entre los instrumentos jurídicos de carácter internacional que se deben tener presentes cuando se pretende legislar sobre asuntos o derechos de determinados segmentos poblaciones en lo particular, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. que establece en su artículo 4.3 que “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

También existen otras fuentes de orden jurídico que impulsan los procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad, a fin de permitir su incorporación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les atañen, encontrándose entre ellos los siguientes:

A. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

B. Estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones.

C. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

D. Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

**Estándares:**

Los estándares a cumplir para atender la obligación de que las personas con discapacidad sean consultadas, de acuerdo con diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que su participación debe ser:

A. Previa, pública, abierta y regular, que implica informar de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso legislativo, debiendo especificarse desde la convocatoria misma los momentos de participación.

B. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, estándares que se encaminan a que las personas con discapacidad no sean representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

C. Accesible, que implica la utilización de un lenguaje claro, comprensible, en formato de lectura fácil y adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Adicionalmente las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Así mismo, el estándar en comento conlleva el que los órganos legislativos deben garantizar que la Iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la Iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

Incluso se ha establecido que la accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

D. Informada, que se encamina al cumplimiento de la obligación de informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

E. Significativa, lo que implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

F. Con participación efectiva, es decir, que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, sin que se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.

G. Transparente, que consiste en garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. En el precedente de donde deriva el presente estándar, se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

**Actividades desarrolladas por el Congreso del Estado**

El H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las convenciones sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, e Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca de su derecho a participar en la adopción de decisiones; la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todas del Estado de Chihuahua, se dio a la tarea de lanzar la Convocatoria respectiva del año 2024.

**Contenido de la convocatoria**

Entre los aspectos que obligada referencia merecen, se encuentra el contenido de la convocatoria que se difundió para invitar a participar en el proceso que nos atañe, en la que se especificó que se encontraba encaminada a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad, y sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

También se especificó que el objeto era recabar las opiniones y propuestas de las personas convocadas al proceso, en relación con las Iniciativas presentadas referentes a los derechos de las personas con discapacidad y que los cuatro rubros generales que se visualizaron, de manera enunciativa y no limitativa, fueron la accesibilidad, educación inclusiva, inclusión laboral y salud.

Igualmente se puntualizó que las personas participantes podrían abordar algún otro tema de su interés, siempre que se relacionara con cualquiera de los derechos de las personas con discapacidad, aun y cuando no estuviera señalado en el listado anterior.

Así mismo, que las Iniciativas objeto de la Consulta, estarían disponibles en el Anexo I de la convocatoria, así como en la Página Web Oficial del H. Congreso del Estado.

Que la dinámica para la recepción de opiniones y propuestas en el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación, sería flexible y podría ser modificada en función de las condiciones o circunstancias existentes al momento de llevar a cabo cada uno de los eventos.

Por lo que atañe a las modalidades de participación, se especificó que podrían ser a través de tres formas, que van desde la presencial para quienes desearan y tuvieran la oportunidad de asistir a los eventos, pasando por la posibilidad de participar por escrito o de manera documental, para finalmente culminar con la modalidad de acceso remoto o videoconferencia.

Con el propósito de tratar de prever los elementos indispensables que propiciaran una mayor comodidad para los asistentes, así como cubrir las necesidades que permitieran proporcionar la información de manera clara, facilitando con ello la comunicación y, en términos generales, garantizar aspectos vinculados a la accesibilidad lato sensu, se visualizó la necesidad de realizar un registro previo que contuviera el nombre completo de la persona, especificando si pertenece a alguna institución, al igual que su sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia y si tiene alguna discapacidad. Para tales efectos se dispuso de un correo electrónico, al igual que de un número telefónico con dos extensiones.

Igualmente se previó que las opiniones y propuestas que se formularan por escrito o mediante video, podrían ser entregadas en formato electrónico o físico al Congreso del Estado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta las 13:00 horas del día previo a cada evento o incluso durante la realización del mismo.

Para los casos en que se deseara utilizar como forma de participación un video en que se hiciera uso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) se solicitó que preferentemente fuera en formato mp4 para tratar de garantizar la compatibilidad entre los equipos de cómputo y las versiones de los programas informáticos a utilizar, sin dejar de lado la petición en el sentido de hacer uso de una velocidad moderada al señar, en aras de garantizar una buena comunicación y un mayor entendimiento de lo que la persona participante desea transmitir, expresar o proponer.

Para garantizar una adecuada difusión entre las personas asistentes, se dispuso que el video se transmitiría en el evento respectivo, y se realizaría también una traducción a la Lengua de Señas Mexicana y por escrito, para que forme parte de la memoria del evento.

Para los casos en que se deseara participar mediante acceso remoto a través de videoconferencia, se previó la utilización de la Plataforma Tecnológica Zoom, solicitando informar con 48 horas previas al evento si se requeriría de algún ajuste razonable para la participación de la persona.

Por la importancia que representa la eliminación de las barreras en la comunicación y garantizar con ello la accesibilidad en esta vertiente, se dispuso que la página web del Poder Legislativo Estatal cuente con la herramienta digital denominada INKLUSION, en aras de que no solamente los documentos vinculados al presente proceso, sino la totalidad de los que se generen en el Poder Legislativo puedan ser consultados en versiones accesibles, como lectura fácil, Lengua de Señas Mexicana, y formato audible.

Así mismo, para abonar al derecho y principio que conlleva la accesibilidad, se dispuso que para los diferentes eventos que se desarrollaron, se contara con personas traductoras que utilizan la Lengua de Señas Mexicana.

En lo que a la calendarización se refiere, originalmente se contemplaron como sedes las ciudades de Chihuahua, Juárez, e Hidalgo del Parral con eventos agendados para los días 16, 19 y 23 de febrero, respectivamente, todos de 2024.

En dicho proceso se consultaron las propuestas objeto del análisis de este Dictamen, teniendo los siguientes resultados:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SEDE** | **MESA** | **ASUNTO** | **PAR-**  **TICI-**  **PANTE.** | **COMENTARIO** | **CONSIDERACIÓN**  **EN EL DECRETO** |
| **Chihuahua**  **Lunes 19 de febrero 2024**  **15:00 - 18:00 hrs.**  **Mezanine del Congreso del Estado**  **Ubicación: Calle Libertad No. 9, Colonia Centro** | **1** | **1360** | TODOS | La totalidad de las personas manifestaron estar de acuerdo en términos generales con la iniciativa | En sus términos. |
| **Chihuahua**  **Lunes 19 de febrero 2024**  **15:00 - 18:00 hrs.**  **Mezanine del Congreso del Estado**  **Ubicación: Calle Libertad No. 9, Colonia Centro** | **1** | **1360** | Victor René Gómez | Que todas las instalaciones deportivas se adapten a personas con discapacidad.  Analizar posibilidad de promover el deporte amateur y fogueo. |  |
| **Hidalgo del Parral**  **Viernes 23 de febrero 2024**  **15:00 a 18:00 hrs.**  **Casa Botello**  **Ubicación: Plaza Juárez No. 10 Barrio de Guanajuato** | **1** | **1360** | NO DEFINE | La totalidad de quienes participan en la mesa manifiestan estar de acuerdo en que se legisle en la materia. | En sus términos. |
| **Cd. Juárez**  **Viernes 16 de febrero 2024**  **15:00 - 18:00 hrs.**  **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**  **Ubicación: Av. de los Insurgentes 4327, Los Nogales** | **1** | **1360** | NO DEFINE | Hacer hincapié en el apoyo económico para las personas con discapacidad, es importante definir el parámetro para seleccionar lo trascendental. | En sus términos. |

Alternativamente al proceso de consulta mencionado, en la reunión de esta Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, de fecha veinte de marzo y veintidós de abril del presente año, donde se discutió y analizó el asunto cuyo estudio hoy nos compete, se contó con la participación de las personas que acudieron a la multicitada consulta.

**VI.-** Conforme a lo ya mencionado en párrafos anteriores, esta Comisión de Dictamen determina procedente la presente reforma, con la finalidad de que estas acciones permitan la participación de las y los deportistas en nuestro Estado, así como fomentar una mayor preparación, que se traducirá en mayor representación a nivel nacional e internacional y garantizará el derecho al deporte y la cultura física.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo el presente proyecto de Dictamen con carácter de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 31 Bis, fracciones I y II; y se **ADICIONAN** alos artículos 4, la fracción IX Bis; 26, la fracción XXVIII Bis; y al Título II, el Capítulo Cuarto, así como los artículos 66-A al 66-F, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 4.** …

1. a IX. …

**IX Bis.** **Personas Deportistas Destacadas. Aquellas personas atletas consideradas con potencial o que sobresalgan en un deporte, con la intención de desarrollar sus habilidades en competencias en los diferentes niveles, categorías y disciplinas.**

1. aXIV. …

**ARTÍCULO 26.** …

1. a XXVIII. …

**XXVIII Bis. Instrumentar e implementar el Programa de Fomento al Deporte de Alto Rendimiento y de Personas Deportistas Destacadas, para el desarrollo integral de atletas chihuahuenses.**

1. …

**ARTÍCULO 31 Bis.** …

1. **La persona titular** del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.
2. Dos representantes de la Comisión de **Educación, Cultura Física** y Deporte del H. Congreso del Estado.
3. a VII. …

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DE PERSONAS DEPORTISTAS DESTACADAS**

**Artículo 66-A. El Programa de Fomento al Deporte de Alto Rendimiento y Personas Deportistas Destacadas, tendrá como objetivo desarrollar y apoyar al deporte de alto rendimiento y a las personas deportistas destacadas en el Estado, mediante el otorgamiento de apoyos de conformidad con la convocatoria, reglas de operación y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.**

**En el caso de existir niñas, niños o adolescentes que puedan considerarse deportistas destacados, el Instituto deberá privilegiarles en todo momento, a fin de que reciban los apoyos necesarios para su desempeño.**

**Los apoyos referidos en el párrafo anterior podrán consistir en:**

1. **Apoyo económico o en especie.**
2. **Gastos para asistir a competencias oficiales.**
3. **Materiales o equipos deportivos.**
4. **Becas económicas o académicas.**
5. **Uso de infraestructura deportiva.**
6. **Asistencia médica y servicios hospitalarios.**
7. **Distinciones meritorias, trofeos, premios o reconocimientos, y su promoción pública.**
8. **Las demás que se contemplen dentro de lineamientos, convocatorias y reglas de operación que se emitan para este efecto.**

**ARTÍCULO 66-B. Para el otorgamiento de los apoyos referidos en el presente Capítulo, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:**

1. **La persona física, su representante legal o asociación deportiva que recibe los estímulos y apoyos.**
2. **El tipo, disciplina, especialidad, rama, modalidad, nivel o categoría de deporte que desarrolle.**
3. **El nivel socioeconómico de las o los beneficiarios.**
4. **La temporalidad o vigencia de los estímulos y apoyos.**
5. **Los mecanismos de responsabilidad, ejercicio, aplicación, transparencia, publicidad y control.**
6. **Los demás que establezcan los lineamientos, convocatorias y reglas de operación aplicables.**

**Artículo 66-C. Para que las personas deportistas destacadas y de alto rendimiento, accedan a los beneficios que prevé el Programa, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:**

1. **Tener nacionalidad mexicana y residir en el Estado de Chihuahua.**
2. **Estar previamente inscritas en el Registro Estatal.**
3. **No encontrarse sancionadas por dopaje o por alguna de las faltas graves previstas en esta Ley.**
4. **Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico o Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.**

**En el caso de que la persona que busque acceder a alguno de los beneficios que prevé el Programa, sea niña, niño y adolescente, se hará representar en el proceso por sus padres, madres o tutores, obviándose en su caso, aquellos requisitos que refieran a la trayectoria y trascendencia. Asimismo, las reglas de operación y lineamientos del programa establecerán las bases mínimas para que accedan a estos apoyos.**

**Artículo 66-D. Las personas deportistas con discapacidad física o mental, se considerarán de alto rendimiento o deportistas destacadas, cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva, relevancia social y aquellos requisitos que se fijen para este efecto.**

**Artículo 66-E. Las personas deportistas destacadas y de alto rendimiento colaborarán con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, y en aquellas actividades que promocionen la educación para la salud, la prevención de farmacodependencia y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva, así como promover la igualdad de género, la participación de la mujer y de los grupos vulnerables en el deporte.**

**Las colaboraciones a las que hace referencia el párrafo anterior, se realizarán en los tiempos disponibles de las personas deportistas, a fin de que no afecte su preparación y participación en competencias.**

**Artículo 66-F. Los apoyos mencionados en el presente Capítulo, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que la persona deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto, y podrán perderse por las causas previstas en los lineamientos y reglas de operación del Programa.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal realizarán, en su caso, las modificaciones y adecuaciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá, en su caso, las medidas, disposiciones y previsiones financieras, de ser necesarias a que hubiera lugar, siguiendo los procedimientos aplicables, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, elaborará los lineamientos y reglas de operación necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, en reunión de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISIÓN FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**  **VOCAL** |  |  |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES, QUE RECAYÓ EN LA INICIATIVA 1360.

1. https://olympics.com/es/noticias/cuantas-medallas-ganado-mexico-juegos-olimpicos [↑](#footnote-ref-1)